

## CONSULTA VINCULANTE

Sres. XXXXXXXXXXXXXXXX  
RUC XXXXXXXX

Nos dirigimos a ustedes en relación con el proceso N° XXXXXXXX en el cual señalaron que la firma XXXXXX se dedica a la forestación y reforestación (como actividad principal), y además a la cría de ganado vacuno, arrendamiento de inmueble rural, extracción de madera y venta de la misma, por lo que en virtud a dichas actividades se inscribió como contribuyente del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

En ese contexto, solicitaron autorización para distinguir y liquidar desde el primer ejercicio fiscal todos los ingresos, costos y gastos relacionados con la explotación forestal por el IRACIS, en lugar del IRAGRO, considerando que en los primeros años de operación, la firma no obtendrá ingresos por la explotación forestal que superen el 30% de los ingresos por las actividades agropecuarias (cría de ganado vacuno y arrendamiento de inmueble rural) para liquidarlos a través del IRAGRO, conforme lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 125/1991 modificado.

### De la consulta planteada, surge el siguiente análisis:

La Ley N° 125/1991 modificada, en su capítulo dedicado al IRAGRO, artículo 27 establece que se consideran alcanzadas por este Impuesto, las rentas provenientes de las actividades de explotación forestal, cuando las mismas sean realizadas por el productor y el ingreso proveniente de estas actividades no superen el 30% (treinta por ciento) de los ingresos totales del establecimiento. En caso de superar el margen o porcentaje establecido, el productor agropecuario deberá liquidar el IRACIS, o el Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente (IRPC) por el total de dichas rentas.

A su vez, el artículo 2 del Decreto N° 1.031/2013 dispone que se encuentran comprendidas en el IRAGRO, las rentas que se generen por la realización de actividades tales como la explotación forestal, siempre que sean realizadas por el mismo productor y el ingreso proveniente de esta no supere el 30% (treinta por ciento) de los ingresos totales del establecimiento rural, sean éstos gravados o no en el ejercicio fiscal.

Igualmente, la reglamentación (R.G. N° 28/2014, artículo 12) señala que el contribuyente del IRAGRO que ocasionalmente enajene bienes o preste servicios gravados por el IRACIS o IRPC, cuando los ingresos provenientes de ellos no superen el límite cuantitativo arriba indicado, deberá tributarlos de acuerdo a las previsiones legales que rigen el IRAGRO.

Como se observa, las disposiciones legales del IRAGRO prevén el supuesto en el que un contribuyente de este Impuesto que obtenga ingresos por la realización **ocasional** de actividades gravadas por el IRACIS, pueda tributarlos de acuerdo a las reglas del IRAGRO, en tanto y en cuanto los mismos no superen el límite del 30% de los ingresos totales del establecimiento; de superar el margen, deberá necesariamente tributar el IRACIS o el IRPC, según corresponda.

En la consulta que nos ocupa, la firma recurrente –quien es contribuyente del IRAGRO– señaló que sus actividades principales son la forestación y reforestación, es decir, estas no son realizadas de manera ocasional sino habitual, por lo tanto, el artículo 27 de la Ley N° 125/1991 arriba citado no será aplicable a su caso, independientemente a que los ingresos por dichas actividades no superen el límite porcentual arriba señalado.

En este caso, los ingresos provenientes de la forestación y reforestación se encontrarán gravados por el IRACIS, conforme lo señala la Ley N° 125/1991 en su Capítulo I, artículo 2° *“estarán gravadas las rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal. Se considerarán comprendidas: d) las rentas provenientes de... la explotación forestal”*.

**Por lo tanto, con base en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, esta Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que los ingresos provenientes de la forestación y reforestación efectuadas por la firma XXXXXX deberán liquidarse conforme a las disposiciones legales que rigen el IRACIS.**





**TETÁ VIRU  
MOHENDAPY**  
Motenondeha  
Ministerio de  
**HACIENDA**



<b>TETÁ REKUÁI</b>	
<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	
PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXXXXXXXX

*Paraguay  
de la gente*

### CONSULTA VINCULANTE

Respetuosamente,

**MA. LETICIA MACIEL G.**, Dictaminante  
Departamento de Elaboración e Interpretación de  
Normas Tributarias

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ**, Jefe  
Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas  
Tributarias

**ANTULIO BOHBOUT**, Director  
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

**FABIÁN DOMÍNGUEZ**, Viceministro  
Subsecretaría de Estado de Tributación

